

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 04 de marzo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00242-00

Auto Interlocutorio No. 087

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor ALONSO ORDEÑEZ CASTILLO, en contra de los señores ANDRÉS BOTERO JARAMILO, JULIÁN BOTERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO y RUBEN BOTERO JARAMILLO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que se omitió adjuntar el poder especial que faculte a la apoderada para iniciar esta causa judicial en representación del demandante; documento que es exigido como anexo de la demanda, según las previsiones del numeral 1° del artículo 26 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P. Eso sí, tal mandato debe tener presentación personal por quien lo otorga o acreditarse que fue conferido a través de mensaje de datos, caso último en el que se puede prescindir incluso de las firmas, atendiendo las previsiones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Ahora bien, se observa que no se anexaron las pruebas documentales relacionadas en el acápite “1.1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA, por lo que no se cumple con lo dispuesto por los numerales 3° y 4° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y deberán anexarse los documentos pertinentes.
3. Se omitió señalar el canal digital a través del cual podrán ser contactados los testigos solicitados o en su defecto, señalar que tales personas no disponen de éstos, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. No se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia física de la demanda a los enjuiciados ANDRÉS BOTERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO y RUBEN BOTERO JARAMILLO, pues si bien es cierto que manifiesta desconocer la dirección electrónica de tales personas, dentro del cuerpo de la demanda se observa que sí suministró la dirección física de éstos. En ese sentido, deberá darse cumplimiento a la parte final del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señala que el demandado JULIÁN BOTERO JARAMILLO recibirá notificaciones.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico del demandado que dispone de éste y de manera física a los demás enjuiciados, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ALONSO ORDOÑEZ CASTILLO, en contra de los señores ANDRÉS BOTERO JARAMILO, JULIÁN BOTERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO y RUBEN BOTERO JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del demandado que dispone de éste, así como de manera física a los demás enjuiciados, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/03/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa45ae6f7e7a3b941601ddd914f1526a6712115883c9bd38e266b77f3b74e5a3**

Documento generado en 04/03/2021 06:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>